

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.  
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 28 de Junio último la circular siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 19 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue.—Enterado el Regente del Reino del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en once del actual participando la baja en la Comandancia de Valencia á que pertenecía el Capitan graduado Teniente del Cuerpo de su cargo Don Santiago Cuevas y Diago por no haberse presentado en su destino al terminar en dieciseis de Mayo último la prórroga de licencia que se hallaba disfrutando en Cangas de Onis provincia de Oviedo, ni justificado su existencia en la revista del presente mes, S. A. ha tenido á bien disponer que el expresado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de diecinueve de Enero de mil ochocientos cincuenta sin que pueda obtener rehabilitacion, á no llenar las prescripciones establecidas en la de dieciseis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Burgos 13 de Julio de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 JUAN RÓZPIDE.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de sus sesiones.

Sesion ordinaria del 21 de Mayo.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó pasara á la Seccion para su cumplimiento la comunicacion del Sr. Gobernador trascribiendo otra del de Palencia pidiendo los datos de la venta de las porciones Acedal y Soto-Bajero comprendidas en la demarcacion superficial del término titulado Quintanilla Ruano de aprovechamiento comun de la villa de Peral de Arlanza y Palenzuela.—Se acordó pasara á la Seccion de Contabilidad la orden de S. A. aprobando el presupuesto adicional de esta provincia del presente año económico.—Que pasen á la Seccion para que active su despacho las comunicaciones del Sr. Administrador económico sobre que se paguen al perito D. José Revilla, las cantidades que se le adeudan por el Ayuntamiento de Lerma.—Accediendo á la proposicion de las Diputaciones de Valladolid y Teruel, se acordó el cambio del Boletin oficial de esta provincia desde 1.º de Julio próximo.—A virtud de la invitacion del Sr. Director del Colegio provincial de 2.ª enseñanza, se acordó que la Comision de Instruccion pública represente á la Diputacion en los exámenes que deben celebrarse en dicho establecimiento el dia 22 del corriente.—Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador de la comunicacion en que D. Cenón Bombin, Diputado provincial por el partido de Roa, participa haber tomado posesion del cargo de Juez de 1.º instancia de Alcazar de San Juan.—Se acordó dar autorizacion á los acogidos en la casa provincial de Beneficencia Domingo y Gervasio Santa María para salir del establecimiento y dedicarse á los trabajos que indican.—Se acordó pase á la Seccion de Contabilidad la exposicion de los Alcaldes responsables de pagar las dietas á D. Timoteo de Velasco en la formacion de las cuentas de Palacios de la Sierra, para que proponga acerca de la gravedad de las palabras ofensivas que contiene dicha exposicion.—Se aprobó la corta de 12 pinos verifi-

cada por el Alcalde de Oña para con ellos atender al apeo y sostenimiento del edificio iglesia de dicha villa, y dar conocimiento de la comunicacion en que se participa el incendio ocurrido en dicha iglesia al Sr. Ingeniero Jefe de Montes por lo que respecta á la corta de los árboles referidos, y á la Comision provincial de monumentos históricos y artísticos para que proponga lo que crea conveniente sobre ciertos particulares de la misma.—Se acordó decir al Alcalde de Lences que con arreglo á lo dispuesto en el caso 8.º del art. 50 de la ley municipal corresponde á los Ayuntamientos la conservacion de las fincas de aprovechamiento comun, y que acuerde lo que corresponda sobre los daños que dice se cometen en el monte de dicho pueblo.—Se acordó desestimar la solicitud de D. Vicente Pedra Gomez, vecino de Cornejo, para que se le concedan varias maderas de roble para reedificar su casa arruinada por un incendio.—Se desestimó la instancia de D. Juan Ariz y Perez en nombre de Don Braulio Hierro, para que se le permita arrancar sin efectuar la primera corta los árboles que remató en Villanueva Soportilla, ordenando que se le expida la licencia de corta en la forma estipulada en el pliego de condiciones, mediante haber entregado el importe del remate.—Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que se admitan las dimisiones de los Alcaldes 1.º y 2.º del Ayuntamiento de Lerma conservándoles el carácter de Concejales.—Se dispuso reclamar de nuevo al Alcalde de Valdezate el testimonio literal que se le tiene pedido de la eleccion total de Concejales de dicho pueblo, conminándole con la multa de 100 rs. si no lo remite en el término de 5.º dia.—Que el Alcalde de Belorado remita un presupuesto adicional en lugar del repartimiento que propone con objeto de practicar la estadística territorial de dicha villa, y que manifieste la forma en que trata de llevar á cabo su útil pensamiento.—Se acordó que la Junta actual de asociados del pueblo de Sasamon es la que debe entender en el examen y censura de las cuentas municipales de dicha villa.—Que el Alcalde de Hontananas remita las cuentas de 1866 á 67 y de 1867 á 68; y que si á fin del año eco-

nómico próximo á espirar resultan efectivas existencias de años anteriores, las haga figurar como ingresos en la 1.ª partida del presupuesto de 1870 á 71.—Se acordó desestimar la instancia de Cipriano Ortega, vecino de esta Ciudad, solicitando que el Ayuntamiento de Estepar satisfaga á la testamentaria de su finado padre la suma de 82 escudos.—Se aprobó el presupuesto municipal de la Junta de la Cerca correspondiente al presente año económico, previniendo al Ayuntamiento cumpla lo que se le ordenó en 29 de Abril último.—Se acordó que el Ayuntamiento de Villangomez vuelva al ser y estado que antes tenia la finca de D. Agapito Cuñado, en la que se habia variado la direccion de un arroyo, y que los individuos que le componen abonen de su propio peculio los 10 escudos que devengó en los trabajos de reconocimiento el Director de Caminos vecinales.—Se acordó prevenir al Alcalde de Mambrilla de Castrejon se abstenga de introducir variacion alguna en las partidas de ingresos del presupuesto, sin exigir por pastos á los ganaderos mayor suma de los 300 escudos señalados.—Se acordó prevenir al Alcalde de Barbadiño de Herreros devuelva á Luis Mingo el pellejo de vino le ha decomisado, que el Ayuntamiento solicite de esta Superioridad autorizacion para cobrar arbitrios con que satisfacer el Impuesto personal, que no prive á ningun vecino matriculado de la libre venta de artículos de consumo, y que en lo sucesivo se abstenga de ejercer su autoridad administrativa en asuntos que tienen el carácter de privados.—Que se diga al Alcalde de Bababon de Esgueva que si el adelanto hecho por suministros han sido facilitados al Ejército los reclame de la Administracion económica; y que si han sido facilitados á pobres transeuntes y presos, es una obligacion del presupuesto municipal; y por último, que se satisfará lo que se les adeuda por el servicio de bagajes tan pronto como lo permita el estado de fondos de esta Depositaria.—Se acordó aprobar las cuentas de bagajes de los cantones de Oña, Ubierna y Valdenoceda correspondiente al tercer trimestre del año económico actual.—Se aprobaron tambien los presupuestos municipales

correspondientes al año económico actual de los distritos de Castrillo Solarana y Poza.—Se acordó pasar á la Comision el expediente formado á instancia de varios vecinos del Concejo de Barcena sobre que se respete el derecho que tiene dicho Concejo sobre el monte titulado Costal, y protestando de una corta de árboles verificada por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.—Se autorizó á D. Leon Villen y Negro, Jefe de Contabilidad de esta Corporacion para que se constituya en el pueblo de Palacios de la Sierra y abra un expediente con el fin de esclarecer los abusos denunciados que se dicen cometidos por el Alcalde de dicho Palacios y cualesquiera otros que resulten contra el mismo.—Se acordó declarar legales los alcances presentados por D. Timoteo de Velasco en las cuentas municipales de varios años del pueblo de Palacios de la Sierra, y que los Alcaldes cuentadantes les hagan efectivos en las arcas del municipio en el término de cuatro días.

#### Sesion ordinaria del día 28 de Mayo.

Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó pasar á la Comision de quintas, para que prepare en nombre de la Diputacion el sorteo de las décimas y los demás trabajos consiguientes, el decreto de S. A. sobre el repartimiento entre las provincias de los 40.000 hombres con que deben contribuir al reemplazo del Ejército en el presente año, y dictando disposiciones relativas á la forma y términos en que deben verificarse las operaciones de la entrega de quintos.—Se acordó tambien que las operaciones de entrega de quintos se verifiquen en el piso bajo del Palacio provincial, y que el sorteo de las décimas tenga lugar el martes 7 de Junio á las 8 de la mañana.—Acordó quedar enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador anunciando haber dirigido al Ministerio de la Gobernacion lo expuesto por esta Corporacion con fecha 24 del corriente sobre si la ley de premios de 19 de Julio último es aplicable á los descubiertos por fondos provinciales y municipales.—Asimismo quedó enterada de otra comunicacion del Sr. Gobernador participando haber cumplimentado el acuerdo de la Diputacion sobre rendicion de cuentas del municipio de Valdezate.—Se acordó proponer al Gobierno la direccion de la carretera de Villasante á Solares por la Vega de Pas á Selaya, como la mas conveniente á los intereses generales de esta provincia y la de Santander.—Se acordó pasar á la Comision, para que proponga lo que crea conveniente, la comunicacion del Director sobre la vacante que resulta en el Colegio de Sordo-mudos de esta Capital con motivo del fallecimiento del alumno de la clase de ciegos Tomás Conde y Marcos.—Accediendo á la invitacion de las Diputaciones de Gerona, Albacete y Lérida, se acordó el cange de Boletines oficiales.—Se acordó se inserte en el Boletin oficial el anuncio de los exámenes públicos que deben verificarse desde el día 12 en adelante del próximo Junio en el Colegio de Sordo-mudos y ciegos de esta Ciudad, y que con el propio fin se dirijan copias

del mismo á las Diputaciones de las demas provincias del distrito universitario.—Que pase á la Comision la instancia de Dionisio Santa Maria solicitando se le faciliten los recursos necesarios para satisfacer los gastos de libros y exámenes del presente año de su hijo Antonio.—En vista de lo solicitado por D. Joaquin Badals, Médico-cirujano del Colegio de Sordo-mudos y ciegos de esta Ciudad, para que se admita á su comprofesor D. Buenaventura Gutierrez, como sustituto suyo en el ejercicio de su cargo mientras dure su ausencia, se acordó pase la instancia á la Comision para que emita su dictámen.—Se acordó resolver en favor de Celada del Camino la competencia entablada con el Ayuntamiento de Villaldemiro sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Juan Ordoñez.—Se acordó desestimar la solicitud de Lorenzo Villalmanzo y Federico Ramos para que se incluya en el alistamiento del pueblo de Zaer al mozo Juan del Caño.—Asimismo se desestimó la solicitud de Nicanor Alvarez pidiendo se incluya en el alistamiento del pueblo de Villaboz al mozo Felipe Garcia Gigante.—Se acordó acceder á la instancia de Dionisio Perez de la Presa para que se le excluya del alistamiento de mozos sorteados del distrito de Miranda de Ebro, en razon á que tanto él como sus padres han sido siempre vecinos de la provincia de Alava.—Se resolvió á favor del Ayuntamiento de Quintanilla Sobresierra la competencia entablada con el de Gredilla la Polera sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Aquilino Martinez Perez.—En otro expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Montorio y Quintanilla Sobresierra, respecto del mozo Eduardo Lopez, se resolvió á favor de dicho Quintanilla.—Asimismo se resolvió á favor de Hontomin la competencia suscitada con el Ayuntamiento de Galbarros, respecto del mozo Agapito Garcia.—Se resolvió á favor de Rezmondo la competencia entablada con el Ayuntamiento de Hontomin para el alistamiento del mozo Francisco Blanco.—Se aprobó el remate del servicio de bagajes de los cantones de Monasterio de Rodilla, Briviesca, Cubo, Pancorbo, Miranda, Oña, Belorado y Villafranca Montes de Oca celebrado en favor de D. José Pascual, y que se anuncie el servicio parcial de los cantones restantes.—Se acordó ordenar á los Alcaldes de la Merindad de Valdivielso y Rucandio remitan al Juzgado de 1.ª instancia las diligencias instruidas con motivo del incendio ocurrido en el monte titulado La Loma, y que se dé conocimiento del hecho al Sr. Ingeniero Jefe de Montes.—Se acordó se diga al Administrador económico de esta provincia que no pueden facilitarse los datos que pide acerca de un censo impuesto en 1814 por D. Lázaro Rodriguez, en razon á que los libros catastros se remontan al año de 1755.—Se acordó pasar á informe del Sr. Arquitecto provincial el presupuesto que remite el Ayuntamiento de Quintanapalla solicitando maderas de sus montes para la reparacion de la casa escuela.—Que el Director de Caminos

vecinales, en vista de los documentos presentados y del reconocimiento que practique sobre el terreno, informe acerca de la reclamacion de Anselmo Diez, vecino de Mambrilla de Castrejon, contra el acuerdo de dicho Ayuntamiento sobre una servidumbre de senda que se dice existir en una tierra del exponente.—Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que se exima del cargo de Regidor 1.º del Ayuntamiento de Villalmanzo á D. Miguel Valdivielso.—Asimismo se acordó informar á dicha autoridad en sentido favorable á la pretension de D. Juan Perez Cruzado para que se le exima del cargo de concejal del Ayuntamiento de Castrillo Matajudios.—Que el Ayuntamiento de Castrogeriz remita el expediente instruido sobre el permiso solicitado por D. José Luis Artacho para construir un conducto subterráneo en una casa de su pertenencia.—Se acordó pasara á la Comision para un examen el expediente formado para el estudio del proyecto de carretera provincial de Villaboz á Pampliega.—Se acordó dirigir una comunicacion al Señor Gobernador para que prevenga á los Alcaldes presten cuantos auxilios reclamen los peones que custodian la carretera provincial de Roa á Encinas.—Se acordó acceder á la pretension del contratista D. Felipe Arregui para que se le devuelva la fianza correspondiente al trozo del camino de Roa á Encinas.—Se desestimó la instancia de D. José Garcia Ramos en reclamacion de la tercera parte de las multas impuestas en 1865 y 67 á varios pueblos de esta provincia disponiendo se atenga á lo resuelto por el Sr. Gobernador de 2 de Junio de 1868.—En el expediente sobre pago de dietas á D. Timoteo Velasco por la formacion de cuentas municipales de Palacios de la Sierra, dada cuenta de la exposicion de los Alcaldes cuentadantes, se resolvió se esté á lo acordado; y que respecto de la calificacion de las palabras que contiene dicha exposicion pase á la Comision para su examen.—Se aprobó la subasta verificada en San Martin de Rubiales de los arbitrios de dicho pueblo en favor de Vicente Calvo, acordándose la nulidad de la celebrada en 10 de Abril en favor de Julian Martinez.—Se acordó manifestar al Alcalde de la Merindad de Valdeporres cuide de que la Junta censora cumpla con lo prevenido en los artículos 160 al 162 de la ley municipal requiriendo en forma á cada uno de los individuos que la componen.—Accediendo á la solicitud de Lucio Arnaiz y otros vecinos de Quintanaelez para que se amillaren en dicho pueblo varias fincas de su propiedad, que lo están en el de Solduengo, se acordó se comuniquen así á los Alcaldes de ambos pueblos.—Que el Alcalde de Fuente Bureba rinda la cuenta del año económico de 1868 á 69, exigiendo al Depositario cesante la suya del 1.º semestre, y que hasta que dicha cuenta no se apruebe no existe legalmente alcance alguno contra dicho Depositario.—Se acordó remitir al Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Capital el parte que dirigió el

Alcalde de Cilleruelo de Abajo sobre que un vecino llamado Rafael Quintana habia cortado indebidamente un carro de leña.—Que el Alcalde de la Merindad de Valdeporres remita las diligencias instruidas contra Marcos Peña y su hijo Julian Peña sobre corta de un roble.—Se acordó decir á la Diputacion de Palencia por conducto del Sr. Gobernador que no hay en esta Corporacion noticia alguna de los datos que solicita sobre la venta de las porciones Acedal y Sotobagero de aprovechamiento comun de Peral de Arlanza y Palenzuela.—Se acordó trasladar al Sr. Ingeniero Jefe de Montes la orden de S. A. declarando que el art. 168 de la ley municipal, y no el 145 de las ordenanzas de montes, es el que debe regir sobre multas en que incurran los Ayuntamientos por excesos en la corta de leñas.

Burgos 4 de Julio de 1870.—El Vicepresidente, Julian Gutierrez.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta número 189, correspondiente al día 8 del actual, se halla inserto el decreto siguiente, expedido por S. A. el Regente.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Se concede el improvable plazo de seis meses, á contar desde la publicacion de este decreto en la Gaceta del Gobierno ó en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, para que los interesados que se consideren con derecho á indemnizacion por haber adquirido de la Corona á titulo oneroso alguno de los oficios á que se refiere el art. 1.º del decreto del Gobierno Provisional de 30 de Noviembre de 1868, acudan á reclamar su reconocimiento á la Direccion general de la Deuda ó á las Administraciones económicas de las respectivas provincias.

Art. 2.º A las instancias que los interesados presenten solicitando el reconocimiento de sus créditos unirán, acompañándolos con dobles facturas, las cédulas originales y de confirmacion, así como cualquier otro documento que acredite su derecho y personalidad.

Art. 3.º Así en las oficinas centrales de la Deuda como en las Administraciones económicas de las provincias se abrirán registros en los que, con la debida distincion y claridad, se consigne el nombre del acreedor y el del apoderado, si la reclamacion no se hace directamente por el poseedor del oficio, la fecha de la instancia y la de su presentacion en la respectiva dependencia, así como el número y clase de los documentos que se acompañen.

Art. 4.º En el acto de recibirse las instancias por las oficinas procederán estas á comprobar, á presencia de los in-

teresados, los documentos que acompañen con las facturas de su referencia; y hallándolos conformes, les devolverán una de dichas facturas con el oportuno *Recibi* para su resguardo.

Art. 5.º Las Administraciones económicas de las provincias remitirán desde luego a la Direccion general de la Deuda un ejemplar del Boletín oficial en que se haga el oportuno llamamiento á estos acreedores, y mensualmente lo harán de las instancias y documentos que hubieren recibido durante el mes anterior, acompañando una relacion general en que se consigue el nombre de los respectivos interesados y el de los apoderados en su caso, la fecha de la presentacion de la instancia y el número de documentos que á cada una de ellas se acompañen; en el concepto de que la remision de las que se presenten el último mes en que cumpla el plazo fijado para esta clase de reclamaciones habrá de hacerse precisamente por el correo del día siguiente al en que venza el referido plazo.

Art. 6.º La Direccion general de la Deuda anotará en el mismo libro-registro que abra para sentar las instancias que en ella se presenten directamente las que le vayan remitiendo las Administraciones económicas de las provincias; y luego que estén sentadas las de la última remesa cerrará definitivamente el registro con la debida formalidad, autorizándose la nota en que así se consigue por el Jefe del Departamento de Liquidacion, con el V.º B.º del Director general, dando despues cuenta al Gobierno, con remision de un estado demostrativo del número de las instancias presentadas, interesados que reclaman é importe de los créditos, para en su vista proceder á lo que corresponda. Con iguales formalidades se cerrarán los libros-registros que se abran en las Administraciones económicas de las provincias, autorizándose las notas en que así se consigne por el Jefe económico y el de Intervencion.

Dado en San-Idefonso á cinco de Julio de mil ochocientos setenta. = Francisco Serrano. = El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

*Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.*

Burgos 15 de Julio de 1870. = Crispulo Collantes.

## AUDIENCIA TERRITORIAL de Burgos.

### SENTENCIA.

Número sesenta y tres. = En la Ciudad de Burgos á once de Junio de mil ochocientos setenta, en los autos que procedentes del Juzgado de Villadiego, ante nos son y penden por recursos de apelacion, entre partes de la una Doña Manuela García Corral, vecina de Cobanera, y en su nombre el Procurador D. Julian Guillerrez, de la otra D. Saturio Gallo, vecino de Sedano, y en el suyo el Procurador D. Idefonso Miegimolle, y de la

otra D. Antonio Diaz, que lo es de dicho Cobanera y por su ausencia y rebeldia los Estrados del Tribunal, sobre tercera de mejor derecho á bienes embargados á instancia del D. Saturio.

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Andrés Gen, y por su traslacion á la Audiencia de Zaragoza D. José María Payueta.

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de Villadiego en veinte y tres de Agosto del año último, y

Resultando además que la ejecución de que procede la presente demanda de tercera ha sido dirigida contra la demandante Doña Manuela García Corral en union de su marido D. Antonio Diaz.

Considerando que los ejecutados no pueden deducir tercerías en los juicios ejecutivos contra ellos dirigidos por ser ámbas representaciones completamente contradictorias, segun desde luego se comprende y lo ha sancionado como jurisprudencia S. A. el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de once de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la referida sentencia del Juzgado de Villadiego, por la que se absuelve á D. Saturio Gallo de la demanda interpuesta por Doña Manuela García Corral con imposicion á la misma de las costas y se manda alzar la suspension del procedimiento ejecutivo que continuará hasta que el ejecutante sea reintegrado.

Así por esta nuestra sentencia, que mediante la ausencia y rebeldia del Don Antonio Diaz, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = José María Bustelo y Cancio. = Anselmo Casado. = José María Payueta. = Manuel Fernandez y Bastos.

Publicacion. = La sentencia anterior ha sido leida por el Sr. D. José María Payueta, Ministro Ponente de este pleito y Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia Territorial en la sesion pública de este día, de que yo el Escribano de Cámara certifico. = Burgos once de Junio de mil ochocientos setenta. = Pedro María de la Iglesia Ocampo.

Es copia conforme con su original, de que yo el Escribano de Cámara interino certifico en Burgos á trece de Junio de mil ochocientos setenta. = Pedro María de la Iglesia Ocampo.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Juan Gomez, Juez de primera instancia de esta Capital,

Por el presente hago saber: que en la Sala audiencia de este Juzgado se

vende en subasta pública á las once de la mañana, del primero de Agosto próximo una casa número 12 en la Calle de Abajo del Barrio de Cortes y otros efectos muebles embargados á Mariano Ausin Redondo, de aquella vecindad, para pago de las responsabilidades en una causa sobre hurto. Y las personas que con anticipacion quieran enterarse de sus circunstancias y valor pueden acudir á la Escribanía del infrascripto, Calle de los Avellanos de esta misma Ciudad número primero, cuarto bajo. Burgos nueve de Julio de mil ochocientos setenta. = Juan Gomez. = Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Licenciado D. Santiago Sanz, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores y demás personas que se crean con derecho á los bienes concursados por Manuel Hermosilla, vecino de Grisaleña, para que en el día doce de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana se presenten en la Sala de Audiencia de este Juzgado para celebrar la junta general que previene el artículo quinientos setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Briviesca á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta. = Santiago Sanz. = P. S. M., Ruperto Canton.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con consideracion de ascenso de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Francisco Carrera, natural de Los Balbases, de estado soltero, de cuarenta y un años de edad, ermitaño en Nuestra Señora de la Vega de Villaverde Mojina, que anda con la imágen pidiendo limosna de pueblo á pueblo, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue por hurto de dos sábanas y dos camisas de dicha ermita, en primeros de Mayo último, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrogeriz á diez de Julio de mil ochocientos setenta. = Inocencio Ruiz Capillas. = Por su mandado, Pedro Arce y Vazquez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Miranda de Ebro.

D. Cenon Flores y Bustos, Juez del partido de Miranda de Ebro.

Por el presente, y por tercera y última vez, cito llamo y emplazo á José Santos, para que dentro del término de nueve días contados desde que sea insertado un edicto igual á este en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal sobre aprehension de tabaco de contrabando, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á cinco de Julio de mil ochocientos setenta. = Cenon Flores y Bustos. = Por su mandado, Donato Martinez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Tirso de Pereda, Escribano numerario de esta villa de Villarcayo y actuario de la mesa del Juzgado de la misma,

Doy fe: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado por Don Domingo Martinez y García, vecino de Las Quintanillas, para litigar con Don Florencio Suso, Presbítero Cura beneficiado de Villarán, recayó la sentencia que copiada dice así:

Sentencia. En la villa de Villarcayo á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de ella y su partido, en el expediente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Domingo Martinez y García, vecino de Las Quintanillas, contra D. Florencio Suso, Presbítero Cura beneficiado de Villarán, por ante mí el actuario dijo:

Resultando que en cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, el Procurador D. Bernabé Alonso de Porres, autorizado con poder bastante presentó en este Juzgado un escrito en nombre de su representado Domingo Martinez solicitando se le admitiera la informacion de pobreza correspondiente, y que con citacion contraria se le declarase como tal para litigar en pleito de mayor cuantía contra D. Florencio Suso, todo por no contar con los recursos superiores al duplo del jornal de un bracero en esta localidad.

Resultando que la informacion de pobreza se pidió para seguir demanda ordinaria que definiera los derechos de demandante y demandado en una heredad sobre la cual el D. Florencio interpuso el interdicto posesorio de recobrar:

Resultando que admitida la demanda se confirió traslado por seis días al demandado que le fué notificado en su persona por virtud de despacho librado al Juez de paz de los Aforados de Moneo, cuyo cumplimiento tuvo lugar en forma en seis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve:

Resultando que no compareciendo á á contestar el D. Florencio dentro del

término señalado al procedimiento se le acusó la rebeldía por el actor, dictándose en su consecuencia el correspondiente auto, declarándole rebelde, dándose por contestada la demanda y confiriendo los traslados consiguientes al Promotor fiscal y Administrador de rentas del partido:

Resultando que dichos funcionarios exigieron para la declaración de pobreza la información suficiente que la justificase:

Resultando que la providencia declarando la rebeldía al D. Florencio Suso se le hizo saber en su persona en los mismos términos que el emplazamiento con fecha diez y ocho de Agosto del propio año:

Resultando que mandado recibir el expediente á prueba se hicieron las notificaciones necesarias, entendiéndose con los estrados del Tribunal la del demandado rebelde:

Resultando que el demandante en el periodo probatorio ha justificado por medio de los testigos Nicomedes Angulo, Anselmo Ortiz y Luis Ortiz no poseer bienes raíces de especie alguna, y que únicamente lleva en arrendamiento unas tierras de Domingo Peña, vecino de Villavedo, y Francisco Fernandez que lo es de las Quintavillas, pagando por ellas doce fanegas de trigo de renta, pudiendo graduarse sus productos totales, sin exclusion de gastos de cultivo, en cincuenta fanegas, lo cual no suma el doble del jornal de un bracero, que puede graduarse en esta localidad por el tipo de diez reales diarios:

Resultando que por la certificación del folio veinte y dos vuelto y veinte y tres se acredita que el demandante satisface en su cualidad de contribuyente un escudo y setecientos por los conceptos de contribucion rústica, pecuaria y urbana, no hallándose inscrito en la matrícula de subsidio, por cuya razon no satisface cantidad alguna como industrial:

Resultando que unidas las pruebas á los autos se mandaron traer estos á la vista, no señalándose dia para ella, por no haberlo solicitado las partes:

Considerando que el demandante ha justificado el estado de su pobreza en los términos señalados en el número segundo y cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, por no exceder sus productos del doble jornal de un bracero en la localidad del partido judicial:

Vistos los artículos ciento setenta y nueve al doscientos, así como los doscientos veinte y ocho, doscientos treinta y dos, trescientos treinta y siete al trescientos cuarenta y ocho, mil ciento ochenta y uno al mil doscientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo, que debo declarar y declaro pobre para litigar al demandante Domingo Martinez y Garcia, debiendo gozar bajo este concepto de los beneficios concedidos por las leyes á los reconocidos como tales por sentencia de Tribunal, notificándose la presente sentencia á las partes comparecientes en la forma acostumbrada, y en los estrados de este

Juzgado por la parte que se refiere al litigante rebelde, sacándose además por el actuario testimonio de la misma para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia.

Así difinitivamente juzgando lo preveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Juan Manuel Herce.—Ante mí, Tirso de Pereda.

La sentencia inserta es en un todo conforme con la que obra en mi poder y oficio unida á los autos de su razon, á que en todo caso me remito, en fe de lo cual y cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Villarcayo á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta en estos dos pliegos del sello de oficio.—Tirso de Pereda.

## Anuncios oficiales.

### ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

#### PROGRAMA

del concurso que abre la Academia de Ciencias Morales y Políticas, para los años de 1871 y 1872 sobre los temas siguientes:

#### CONCURSO DE 1871.

Causas de la desigual densidad de poblacion en las diversas provincias de España, y medios eficaces y oportunos de remediar las desfavorables consecuencias de la escasez de poblacion en unas y del exceso, si lo hubiere, en otras.

#### CONCURSO DE 1872.

Intereses económicos predominantes en las diferentes regiones de España: medios de promoverlos y conciliarlos.

El premio que se ha de conceder á la memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, 800 escudos en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al premiado el título de Académico correspondiente, si considerare su trabajo como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar á las obras que considere dignas el *accessit*, el cual consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de doscientos ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Setiembre del año á que correspondá. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarado el premio, se abrirán solemnemente los pliegos correspondiente á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cer-

rado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio, y la Academia acordará publicar, ó no, las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 21 de Junio de 1870.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serca, Secretario.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, cuarto principal.

#### Alcaldía constitucional de Mahamud.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Mahamud, con la asignacion anual de trescientas setenta y cinco pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres iguales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de quince dias á contar desde el que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dirigiéndolas al Presidente del Ayuntamiento debidamente documentadas, segun está prevenido por la ley.

Mahamud 11 de Julio de 1870.—El Alcalde Presidente, Lucas Campo.

#### Alcaldía constitucional de Lerma.

El mercado pasado, 29 de Junio último, faltó de esta villa una pollina negra mohina, esquilada toda la parte superior, desherrada de la mano izquierda, de 15 años, con cabezada de cáñamo.

Quien supiere su paradero se servirá dar aviso á su dueño Tomás Gonzalez, vecino de Iglesia Rubia.

Lerma 6 de Julio de 1870.—El Regidor 1.º, Epifanio Muñoz.

En el soto particular de esta villa se halla desmándada una res vacuna con su cria, con la marca de QR., rasgada la oreja derecha, y abierta de arriba abajo la izquierda, y de piel negra.

Lerma 6 de Julio de 1870.—El Regidor 1.º, Epifanio Muñoz.

## Anuncios particulares

### TRATADO COMPLETO

DE

PATOLOGÍA INTERNA Y TERAPÉUTICA  
POR F. DE NIEMEYER.

Catedrático de Patología y Clínica médica  
en la Universidad de Tubinga,

Traducción hecha bajo la direccion del autor y conforme á la sétima y última edicion alemana, considerablemente modificada y aumentada de unas 300 páginas, con muchas notas tomadas de la traduccion francesa.

POR A. SANCHEZ DE BUSTAMANTE Y FRANCISCO GARCÍA DE LA RIVA.

Esta obra constará de cuatro tomos de unas 500 páginas de impresion, y su importe total será el de 80 rs. en Madrid y

96 en provincias. Se dará por medios tomos, que aparecerán precisamente con veinte dias de intervalo, repartiéndose el primero el dia 20 de Julio próximo.

El precio de cada medio tomo será el de 10 rs. en Madrid y 12 en provincias; pero á los señores suscritores que adelanten el total importe de la obra hasta el 31 de Julio solo satisfarán 70 rs. los de Madrid, y 86 los de provincias.

Se suscribe en Burgos en la librería de Santiago Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora.

### GRAN ZAPATERÍA DE LA PALMA. Plaza Mayor núm. 14.

Es tanta la aceptación de mi nueva Zapatería, que he tenido que aumentar considerablemente el número de mis operarios. En obsequio de esta deferencia que con migo ha tenido el público, quiero demostrarles mi gratitud haciendo una gran rebaja en los precios del calzado.

Para que el público se cerciore de esta verdad, puede pasar á dicho establecimiento y encontrará:

#### Para Caballeros. Reales.

Botinas de piel de vaca dos suelas á.....	48
Id. de id. una suela á.....	42
Id. de Sagren con puntera y lisas á.....	38
Id. de Saten chanclo de charol	44
Id. de becerro francés.....	40
Id. de mate.....	40

#### Para Señoras.

Botinas de Sagren con puntera de charol de moda.....	24
Id. de Saten rodadas de charol de id.....	30
Id. de Saten rebatidas con puntera.....	24

Además hay varios gustos en géneros de curtidos para que el comprador pueda elegir para hacerse el calzado. Se toman medidas sin alterar los precios y se hacen al gusto que la moda exige.

4-8

#### Venta de hayas.

Se venden 300 hayas en el monte titulado Cuesta y Matilla, distrito municipal de Rábanos, partido de Belorado.

El que desee interesarse en la adquisicion de dichas hayas puede acudir á tratar con su dueño, que habita en esta Ciudad, Fábrica del Morco, para poder enterarse de las condiciones y estado en que aquellas se hallan.

4-6

El dia 12 del mes actual desapareció de la Posada de Francisco Gutierrez, calle de Cantarranas, en esta Ciudad, una pollina de las señas siguientes: de 4 á 5 años, pelo castaño oscuro, hocico blanco, con cabezada negra, ramal corto y lomillos; lleva una manta barreada y otra blanca de lana con atarre. Quien supiere su paradero se servirá dar aviso á dicho Francisco, quien abonará los gastos que haya causado.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.